



Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920190080600

Téngase en cuenta que dentro del término de ley la parte actora recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada por TRANSIPIALES S.A.

Para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 del día 27 del mes de julio de 2021, para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 409 del C. G. del P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES.

Las aportadas al proceso. A las cuales se les dará el valor probatorio, según las disposiciones de ley.

2. DICTAMEN PERICIAL

Como tal se tiene el allegado con la demanda y la complementación adjunta al escrito por medio del cual se reformo el introductorio.

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente los dictámenes periciales solicitados tanto en el escrito de demanda como en el libelo por medio del cual descorre la objeción al juramento estimatorio alegado por TRANSIPIALES S.A.

Como quiera que los fundamentos respecto de los cuales se solicita la prueba de inspección judicial, pueden ser objeto de demostración a través de los dictámenes decretados, la misma se niega por impertinente.

II. PARTE DEMANDADA

A. TRANSIPIALES S.A.

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de contestación de demanda, presentación de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

2. TESTIMONIAL

De Gladys Cecilia Quevedo Díaz, Anderson Diaz Prada y Nirma Johana Quevedo Díaz. Quienes deberán comparecer a la audiencia virtual que se ha fijado para tales efectos

3. DICTAMEN PERICIAL.

Como tal téngase en cuenta el allegado con la contestación de demanda.

Se concede a TRANSIPIALES S.A. el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el escrito de contestación de demanda, proposición de excepciones perentorias y objeción al juramento estimatorio.

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

A la demandante. Se practicará en audiencia virtual.

B. INVERSIONES LUKAJAMO

No solicitó pruebas.

C. CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA, en su condición de heredero determinado de CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA y herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA (quienes actúan por medio de curadora *ad litem*.)

Como tal téngase el escrito por medio del cual la auxiliar de la justicia contestó la demanda.

III. DE OFICIO

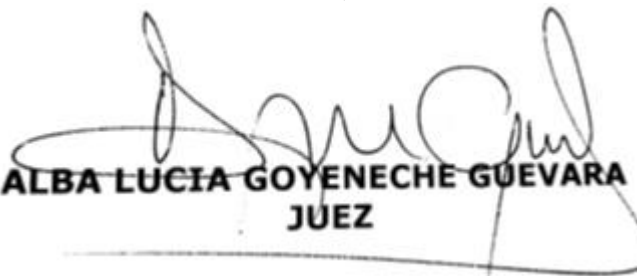
1. Se ordena la comparecencia a la audiencia fijada en este proveído de los peritos **Uriel Molina Céspedes y Jorge Enrique Díaz Barragán** para los fines establecidos en el art. 228 del C. G. del P.

2. Oficiese a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y a la Secretaría Distrital de Planeación de esta ciudad, para que informen al despacho si de acuerdo a la reglamentación distrital vigente, en especial al Plan de Ordenamiento Territorial, el bien base de esta acción es susceptible de división material.

A la respectiva comunicación anéxense copias de los dictámenes periciales allegados por las partes y del certificado de tradición respecto del bien base de esta acción.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15/06/2021_____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 102

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria